



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2111
RADICADO N°. 2021-00090-00

Del consecutivo N° 6, página 13, expediente digital, se desprende que la Sociedad LEGUZ S.A.S., fue admitida en proceso de Reorganización ordinaria, mediante auto N° 610-00182 del 05 de febrero de 2021.

Ahora, la sociedad ROLFORMADOS S.A.S., de acuerdo con el auto 610-0001416 del 25 de junio de 2021, emitido por la Superintendencia de Sociedades (archivo 17), y memorial aportado por David Humberto López Ospina (archivos 18 y 19 exp. digital), en su calidad de liquidador, también fue admitida en proceso de Liquidación Judicial Simplificada.

A raíz de lo anterior, se requirió a la parte actora (archivo 15), para que manifestará la reserva de solidaridad, respecto de los codemandados CARLOS MARIO PALACIO PIEDRAHITA y la Sociedad ROLFORMADOS S.A.S., sin embargo, ante el silencio del requerido, el Despacho profirió auto el 23 de agosto de 2021 (archivo 16), ordenando la continuación del proceso frente al deudor solidario Carlos Mario Palacio Piedrahita.

Toda vez que las sociedades demandadas están en procesos de reorganización y liquidación judicial, respectivamente, se tomará la decisión al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR este proceso ejecutivo solo frente al demandado CARLOS MARIO PALACIO PIEDRAHITA.

RADICADO N°. 2021-00090

SEGUNDO: Aceptar la reserva de solidaridad, acorde con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, con respecto a la sociedad LEGUZ S.A.S., por haberse admitido en Trámite de Reorganización ordinaria, mediante auto N° 610-00182 del 05 de febrero de 2021, parte de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, en el expediente 98711.

TERCERO: Las medidas cautelares que se hayan decretado frente a la sociedad LEGUZ S.A.S, se ordenan poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, según el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Como consecuencia de lo anterior, se remitirá oficio a la citada entidad informando lo aquí dispuesto, para lo cual se anexará copia íntegra del expediente, para que haga parte del proceso de Negociación por Emergencia anotado.

CUARTO: Aceptar la reserva de solidaridad, acorde con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, con respecto a la sociedad ROLFORMADOS S.A.S., por haberse admitido en proceso de Liquidación Judicial Simplificada, por parte de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, en el expediente 81784, mediante Auto No. 610-0001416 del 25 de junio de 2021.

QUINTO: Las medidas cautelares que se hayan decretado frente a la sociedad ROLFORMADOS S.A.S., se ordenan poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, según el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Como consecuencia de lo anterior, se remitirá oficio a la citada entidad informando lo aquí dispuesto, para lo cual se anexará copia íntegra del expediente, para que haga parte del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 48** fijado en la página web de la Rama Judicial el **20 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

RADICADO N°. 2021-00090

2

FIRMADO POR:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 001
ITAGUI - ANTIOQUIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **1077A127AB8A3527DA7EA1518752073E5B9A0BD08F44A63041441C1C9E3E5E8F**
DOCUMENTO GENERADO EN 19/10/2021 03:57:59 PM

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**